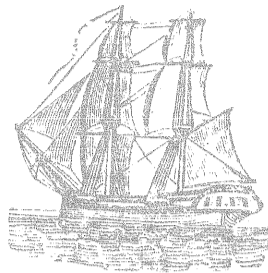


ESTE PERIÓDICO, saldrá los miércoles y sábados.

LAS SUSCRICIONES: se recibirán en esta imprenta y en los demás puntos, designados & continuación.

| | |
|--------------------|-------------------------|
| En S. Luis Potosí, | D. Joaquín Harmony. |
| " Zacatecas, | D. Luis Dupeiron. |
| " Guanajuato, | D. Lucas de Hontañón. |
| " Oaxaca, | D. José María Zavala. |
| " Tlaxcala, | D. Antonio Mora. |
| " Tlaximilco, | D. Nicanor Domínguez. |
| " Huejutla, | D. Luis Andrade. |
| " Tlaxiapa, | D. Felipe Chao. |
| " México, | D. Alejandro Faulstich. |
| " Puebla, | D. L. M. Tamariz. |
| " Jalapa, | D. Manuel M. Quiros. |
| " Veracruz, | D. Roque Serdan. |
| " Altamira, | D. Juan Barreda. |
| " Soto la Marina, | D. Ramon Ortiz. |
| " Ciudad Victoria, | D. Eleno Vargas. |
| " Matamoros, | D. Juan José Lopez. |
| " Monterey, | D. José M. Gajá. |

EL ECO



DE
TAMPICO.

PRECIO
DE SUSCRICION

PARA TAMPICO.

DOCE REALES al mes.

PARA LOS ESTADOS.

CATORCE REALES al mes franco de porte.

Los suscritores foráneos que paguen en esta la suscripción se les cobrará solamente DOCE REALES, franco de porte.

Los avisos y comunicados se insertarán á precios convencionales, y los que se remitan á esta redaccion serán francos de porte.

Cada número suelto vale DOS REALES.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO, Y MERCANTIL.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de Hacienda.

El Exmo. Sr. general encargado del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Don José Mariano de Salas, general de división del ejército nacional, encargado del supremo poder ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la república, sabed:

Considerando que por momentos se hace mas angustiosa la situación de la república:

Que se aproxima el día en que avistándose nuestras tropas con las enemigas, se libre una batalla de cuyo éxito pende tal vez la existencia política de la república:

Que los esfuerzos del pueblo y el ejército serian inútiles si no se auxilian oportunamente con el dinero necesario:

Que están agotados por el gobierno todos los recursos ordinarios y extraordinarios, y los medios suaves y templados de procurarse otros:

Que es de absoluta necesidad obtenerlos con el sagrado fin de salvar á la patria, á cuyo objeto no es justo que concurren una sola parte de la sociedad:

Que por otra parte, una derrama general no llenaría la urgencia del momento:

Que el venerable clero secular y regular, de ambos sexos, de toda la república, y especialmente el de la diócesis metropolitana, constantemente se ha manifestado dispuesto á comprometer sus bienes, por grande que sea el sacrificio, para concurrir así á la comun defensa:

Que no puede dudarse que las personas particulares estén animadas del mismo espíritu:

Que todas las autoridades y especialmente los gobernadores de los estados, deben prestar su apoyo á fin de que consiga el noble objeto que el gobierno se ha propuesto al adoptar una medida extraordinaria; en uso de las facultades con que por la situación actual de la república, me hallo investido, de acuerdo unánime, en junta de ministros, he tenido á bien decretar:

Art. 1.º El gobierno hará expedir letras de valor de dos millones de pesos á cargo del venerable clero secular y regular de ambos sexos, en la forma siguiente: por un millón al del arzobispado de México: por cuatrocientos mil pesos al del obispado de

Puebla: por doscientos cincuenta mil al del de Guadalajara: por ciento setenta mil al del de Michoacán: por cien mil al del de Oaxaca, y por ochenta mil al del de Durango.

2.º Dentro del tercero día de publicación de esta ley, en las capitales de la residencia del gobierno eclesiástico metropolitano y reverendos obispos, se nombrará por las corporaciones eclesiásticas de cada diócesis una persona que acepte dichas letras, dando obligación inmediatamente al respectivo obispo de designar á la persona designada deberá precisamente residir en dichas capitales.

3.º En los estados, cuyas capitales no sean la residencia del gobierno eclesiástico respectivo, hecha que sea la designación personal, de que se hablará, se remitirán por el primer correo las letras al gobernador del estado donde aquel exista, para su aceptación por la persona que haya nombrado; y á precisa vuelta de correo serán devueltas.

4.º Por el solo trascurso de los terminos designados en los dos artículos anteriores, se tendrán por aceptadas las letras, en las que no se permitirá anotación ninguna, sino la lisa y llana aceptación.

5.º El gobierno dividirá las letras en series que no bajen de doscientos pesos, ni excedan de veinte mil, y se repartirán entre las personas acomodadas de cada lugar, que deberán pagar su respectivo importe dentro del preciso y perentorio término de ocho días, contados desde el de la publicación de este decreto, con el simple aviso de la autoridad encargada de la cobranza.

6.º El repartimiento de las libranzas se hará por el supremo gobierno en el distrito federal, y en los estados por los respectivos gobernadores, inmediatamente. El repartimiento perteneciente al territorio de Colonia, se hará por el gobernador del estado de Jalisco, y el de Tlaxcala por el del estado de Puebla.

7.º El importe de dichas letras podrá pagarse exhibiendo una tercera parte de su valor en créditos reconocidos contra la nación, que causen rédito, y tengan por ley alguna renta pública especialmente afectada á su pago. Los dos tercios restantes del importe de la letra, se cubrirán precisamente en dinero efectivo.

8.º Se admitirán como tal, para el pago de dichas letras, los certificados de entero pertenecientes al préstamo forzoso colectado en esta capital en setiembre último.

9.º Por la anticipación del pago de las letras dentro de los ocho días señalados, se abonará uno por ciento diario que se deducirá proporcionalmente, tanto de la par-

te del dinero, como de la de créditos que se exhiba.

10. En los lugares donde se hayan recibido las letras ya aceptadas, al cumplirse el plazo para el pago, no se detendrá éste, sino que se dará un recibo provisional que se recogerá y amortizará inmediatamente al entregarse las letras.

11. Exhibido el dinero en dicho término, podrá darse, bajo fianza, á satisfacción de los interesados, el cobro, si en la suma total de su importe no se cubren los gastos efectivos.

12. El clero estará obligado á satisfacer el importe de las letras, dentro de dos años, pudiendo los tenedores de ellas designar fincas ó rentas de las corporaciones eclesiásticas en que hacer efectiva esta responsabilidad; si no lo hiciere el mismo clero dentro de seis meses contados desde el vencimiento de dichos dos años:

13. El que no pagare el importe de la letra que se le repartiere, dentro de los ocho días designados en el artículo 5.º, será inmediatamente embargado por la autoridad encargada de la exacción, en fuerza de la facultad económica-coactiva que para el caso se le otorga, y dentro del tercero día se rematarán los bienes que basten á cubrir el importe total de la letra en dinero efectivo, en el mejor postor, aun cuando solo suba la postura á la mitad del valor de lo embargado. Contra este procedimiento no se admitirá recurso ninguno judicial ni de otra clase, salvo el de responsabilidad por infracción de este decreto.

14. El gobierno reconoce sobre el tesoro público, á favor del clero, los dos millones de pesos referidos, y de acuerdo con el mismo clero designará la renta con que deban cubrirse el capital y el crédito del cinco por ciento anual sobre dicha suma, que será religiosamente pagado desde el día que sea cubierta aquella por el mismo clero.

15. Se renueva la prohibición que tienen las corporaciones eclesiásticas, de enagenar y de gravar sus bienes, sin permiso especial del gobierno; pena de nulidad de la enagenación ó gravamen, y de la pérdida del oficio y ejercicio que sufrirá el escribano que la autorice.

16. Los comisarios y sub-comisarios que dan encargados del cumplimiento de esta ley, y sufrirán irremisiblemente la pérdida de su empleo, si se rehusaren á ello ó se excusaren, y por el menor descuido ó fraude que cometieren.

17. Los gobernadores de los estados podrán valerse para la cobranza, de los mis-

mas empleados de los estados, si así lo creyeren conveniente, bajo las penas que establece el artículo anterior.

18. Quedan en sus facultades los gobernadores de los estados, para dictar todas las medidas y actuaciones convenientes, a fin de que se facilite y acelere el cumplimiento de este decreto sin contrariarla.

19. Las cantidades que se recauden en los estados de Puebla, Oajaca y Veracruz, se remitirán sin la menor demora al puerto de Veracruz, á disposicion de aquella comisaria, para las atenciones de su guarnicion, la de Ulúa y la de Perote. Las que se recauden en los estados de Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas, Aguascalientes y Guanajuato, se remitirán inmediatamente, conforme se vayan colectando, á la comisaria de ejército de San Luis, para las atenciones del mismo ejército. Las que se colectaren en los estados de Jalisco y Durango, se remitirán á la autoridad mexicana de la poblacion mas inmediata al enemigo, no ocupada por él, en las Californias, en Nuevo-México y Chihuahua. Las que se colectaren en el estado de México y en el distrito federal, ingresarán en la tesorería general, para situar su importe donde convenga, sin la menor demora, destinando para las atenciones generales la menor suma posible, y publicándose la inversion que se dé á este fondo.

20. Quedan autorizados el Exmo. Sr. general en jefe del ejército, benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna, el comandante general de Veracruz, y las autoridades políticas ó militares de Californias, Nuevo-México y Chihuahua, para admitir, en compensacion de las cantidades que especialmente se les asignan, armamento, artillería, útiles y municiones de guerra que se les suministren para el cumplimiento de este decreto.

En el palacio nacional de México, á 19 de noviembre de 1846.—José Mariano de Salas.—A. D. José L. Villamil

Y para la mejor observancia de este decreto ha acordado el Exmo. Sr. general, encargado del supremo poder ejecutivo, se observen las prevenciones siguientes.

Art. 1.º Las libranzas de que habla el

GACETA.

ALTEA.

DRAMA ORIGINAL histórico: en cinco actos y en verso.

POR EL DOCTOR Ramon Francisco Valdes.

(Continúa.) ACTO CUARTO.

LOS ECHEVINOS.

Y crucéis arrebatéis, Al ídolo de mi amor? ¡Oh no! Señor, compasión. Sed alguna vez clemente, Ved mi llanto; es inocente, Dadle Señor, el perdón.

FRANSDORF.—Callad, Señora, callad; No os envilezcáis así; ¡Quién os dijo, que podí Jamas, generosidad! Ni la quiero, ni la imploro. Quiero, justicia, y venganza; Y si ya no hay esperanza, Enjugad, Señora, el llovo.

ESCENA VII. Dichos—CRISTOBAL—SCHINDEL.

SCHINDEL.—Hermano... Erasmo... piedad... Es inocente: lo juro.

CRISTOBAL.—No, Señor: y yo, os conjuro, En nombre de la ciudad.

NETZ.—¡Malvado...! para baldon

artículo 1.º, serán giradas por los ministros de la tesorería general, en papel común, imprimiéndose el número correspondiente, con las precauciones necesarias, para evitar su falsificación.

2.º Por el primer correo remitirán los mismos ministros tesoreros, firmados por ellos, á los gobernadores de los estados, el competente número de libranzas, con la cantidad en blanco, que se creyere conveniente.

3.º Si en algun estado faltare número competente de letras, el gobernador girará las que faltaren, dando aviso inmediatamente á la tesorería general para que se repongán, recogiendo del interesado las que el gobernador girare provisionalmente.

4.º Luego que se haya hecho el repartimiento de que hablan los artículos 5.º y 6.º, se publicará remitiéndose lista nominal á las comisarias y sub-comisarias respectivas ó á las autoridades á quienes los gobernadores encomiendan la cobranza, para que sin la menor demora pasen aviso á cada persona designada.

5.º Este aviso se entregará en mano propia á la persona designada, hallándosele en la casa de su habitacion. No encontrándosese, se dejará á su familia, á sus criados, ó á los vecinos mas inmediatos; y en el mismo orden se entenderá el réquerimiento, diligencias y citaciones para el embargo, si dentro del término designado en el decreto no fuere pagada la letra.

6.º Sea que la exaccion se haga por los sub-comisarios ó por las autoridades de los estados, el producto del pago de las letras se enterará en la comisaria respectiva, y de acuerdo con el gobernador se dará al dinero la inversion que el decreto establece.

7.º En caso de embargo, este se trabará precisamente en bienes-muebles, aunque interesado quiera presentar bienes raíces, solo se trabará en los de aquellos. Toda ejecución en una línea jurídica, no se venderá esta sino en el caso de que sus bienes, productos y servicios no cubrieren la cantidad respectiva.

8.º Si se suscitare cuestion por tercera persona sobre la propiedad; ó sobre algun derecho en la casa embargada, se procederá á embargar otra si la hubiere.

9.º Cada correo, en los estados, y diariamente en esta capital, darán cuenta los

comisarios de las cantidades colectadas á la tesorería general, y ésta al gobierno.

DISTRIBUCION de la responsabilidad del venerable clero regular y secular de ambos sexos entre la diócesis, con arreglo al decreto de esta fecha.

Table with 2 columns: Location and Amount. Includes ARZOBISPADO, OBISPADO DE PUEBLA, OBISPADO DE GUADALAJARA, OBISPADO DE MICHOACAN, OBISPADO DE OAJACA, OBISPADO DE DURANGO.

(Del Locomotor.)

EXTERIOR.

FRANCIA.

Paris, Setiembre 22 de 1846.

REVISTA POLITICA.

El Daily-New hace recaer la falta del matrimonio de la infanta sobre lo que él llama la inconcebible lijereza con que lord Aberdeen ha considerado esta

ALTEA.—¡Piedad...!
FRANSDORF.—¡Amigo...!
SCHINDEL.—¡Deteneos! imprudente!
FRANZ.—La sangre del inocente, Reclamando está el castigo. (escaramusa general)

ACTO QUINTO.

EL CADALSO.

El teatro representa una prision de Estado: comunicacion por los lados; y en el centro una ventana, por la cual se ve en el fondo, el suplicio en la Plaza.

ESCENA I.

ERASMO ENTRANDO.—(discurre pensativo)
Aun otro motin: ¡Dios mio...!
¡Hasta cuando, estos horrores...!
¡Atacar los Senadores, Con ese denuedo impio!
¡Y mis hijos...! ¡fiera suerte...!
El uno, es acusador; Es el otro, el defensor, Y do quier miro... la muerte. Y yo entre los dos, rendido De dolores, y muriendo: Y al Estado, respondiéndole, Por el pueblo conmovido. ¡Compasion, Dios de bondad...! ¡A quien pediré un consejo...? ¡Lástima del pobre viejo; Ten de su duelo piedad! Yo sucumbo ¡ay! agoviado, Por este fiero destino: De la vida, en mi camino, Siempre amarguras, he hallado.

De tu nombre, has vuelto aquí...!
FRANSDORF.—Acabad, Erasmo, en mí, La obra de la traicion: Decidid, cual es mi suerte...
ALTEA.—¡Cual será, Netz?
NETZ.—De un malvado, Qué esperais...
ALTEA.—¡Oh!
ERASMO.—Del Senado, Decid la sentencia. (á un Senador.)

UN SENADOR.—¡Muerte!
FRANSDORF.—¡Miscrables!
ALTEA.—¡Desgraciada! Clemencia, Señor, clemencia, Suspended esa sentencia, Piedad, de esta desdichada: Cual quisierais, que de vos, A la hora de la muerte, Juzgando de vuestra suerte, También la tuviera Dios
FRANSDORF.—No mas sumision, Altéa; Venga la muerte, en buen hora.
ALTEA.—Piedad, Señor...
ERASMO.—Ah Señora...
Dejadme.

ESCENA VIII.

DICHOS—MENOS ERASMO.
FRANZ.—Pues, muerte sea. Ya se fué mi padre, Netz: Ya no hay, respeto humano.
CRISTOBAL.—¡Qué intentais hacer, hermano...?
FRANZ.—Castigaros una vez. Llegó el momento, Señores, Venganza, por la inocencia! (tira de la espada y los suyos)
FRANSDORF.—Deteneos...! qué imprudencia!
NETZ.—Demos muerte, á los traidores.
CRISTOBAL.—¡Hermano!

grave cuestion. Hé aqui lo que dice:

"Lord Aberdeen se ha equivocado de una manera bien fatal cuando dió su asenso, aun para en lo venidero, á un matrimonio entre un hijo del rey de los franceses y la hermana de la reina de España. El sentido comun mas simple demuestra suficientemente que un matrimonio que no puede verificarse sino de estas á las otras eventualidades, es una iniquidad.

"Lord Aberdeen ha carecido tan absolutamente de tacto cuando ha consentido en el matrimonio bajo condicion con un rey como Luis Felipe, que debia hollar infaliblemente todo compromiso de esta especie. Si hubiese hablado á Luis Felipe con firmeza y dignidad, en lugar de las falaces demostraciones de Eu, no tendria la Inglaterra la verguenza de ver la España convertirse tal vez en herencia de la Francia.

"Segun lo que se ha traslucido de las notas de M. Bulwer, parece que este diplomático y su gobierno se colocan en el terreno de resistir *in toto* al matrimonio del duque de Montpensier. Tememos que este terreno no sea sostenible. La única cosa que se pueda hacer ó esperar; es hacer que el rey de los franceses cumpla sus compromisos solemnes, y resistir al matrimonio de la infanta mientras sea heredera presuntiva del Trono de España. Al cabo, no tenemos medios de resistencia á no recurrir á medidas violentas que seria absurdo emplear. Nuestra política, de muchos años acá, ha tenido por norte el abandonar toda influencia en la Peninsula, todos los medios de guiar á sus ministros ó á su gobierno. No hay en España un partido ó un español que vuelva su vista á la Inglaterra, ó que no la considere como una nacion sordida, falaz, cobarde y sin corazon. Nuestra actitud respecto de la política española ha sido calumniar á nuestros

Y todo esto sufrimiento,
Este afán, este delirio;
Y todo este cruel martirio,
Y el atroz remordimiento:
De una venganza han nacido,
De un empeño desgraciado;
Porque ese joven, tuó amado,
Y mi hijo fué repelido.
Heme aqui con miedo, huyendo,
La vista del encausado;
Es el juez, el condenado,
Del reo se está escondiendo...
¡Oh verguenza...! ¡Oh, entretanto,
Tranquilo allá en su conciencia,
Fica furiosa sentencia,
No le da temor, ni espanto:
Y yo, que la he pronunciado,
Yo que con solo un acento,
Apagare en un momento,
La vida del desdichado;
Gimo, y llovo, de terror;
Desesperado maldigo...
Oh Cristóbal! Franz! ¡Qué digo!
¡Qué es esto, Erasmo...! valor.
Ojalá que traigan el reo:
Acabemos. (á un carcelero.)

ESCENA II.

Erasmus y Schindel.

SCHINDEL.—No, por Dios!

ERASMO, vengo hacia vos.

SCHINDEL.—¡Hermano...! ¡Como aquí os veo...?

Idos, que yo llamaré.

(á un carcelero.)

¡Qué queréis, ora, de mí!

SCHINDEL.—No esperabais verme aquí:

Ya yo me lo sospeché.

amigos, y besar los piés de nuestros enemigos. Se nos ha repetido sin cesar que era la actitud mas sabia y prudente, y ahora palpamos su resultado."

La emoción causada por el matrimonio ha cundido tambien á la Alemania. La *Gaceta Universal de Leipsick* publica un largo artículo sobre esta cuestion, en el que opina que la Constitucion española no es un obstáculo para este matrimonio, y que la exclusion de que habla solo es aplicable á don Carlos y sus descendientes. Este diario cree que la renuncia de 1713 y el tratado de Utrecht están aun en vigor; y hasta opina que la casa de Orleans tiene un interes particular en sostener la validez de las renunciaciones, porque su observancia le hace hoy la rama mas inmediata á la sucesion legitima al trono de Francia, que, sin esta circunstancia, perteneceria á don Carlos y á los Borbones de Nápoles.

No opinamos, y sin duda la *Gaceta universal de Leipsick* es de nuestra opinion, que Luis Felipe se haya preocupado de las pretensiones que pudiese tener don Carlos y que no dudamos están muy distantes del ánimo de este príncipe: así ni la vejez ni el temor de este pretendiente han podido influir en el ánimo de Luis Felipe.

En medio de estas preocupaciones y de la agitacion causada por esta polémica de los partidos, ha llegado el parte telegráfico publicado por el gobierno francés, que reproduce a continuacion, y en el que se ve que el congreso ha aprobado por unanimidad el matrimonio de la reina, y el de la infanta por 159 votos contra uno: diez y nueve de sus diputados presentes se abstuvieron de votar.

Esta votacion, haciendo pasar el doble matrimonio al dominio de los hechos consumados, va á dar sin duda un nuevo jiro á la discusion. Ahora todo

ERASMO.—Pronto; qué pides?

SCHINDEL.—¡Qué pido!

Justicia, Erasmo; ¡piedad...

ERASMO.—Importuno es un verdad.

El objeto á que has venido.

SCHINDEL.—Es importuno, venir

A salvar la vida á un hombre...

Permite hermano, que asustado

De ofitelo así decir.

¡Qué corazon tan impio!

Tu me haces estremecer:

¡Verguenza habre de tener,

De llamarte, hermano mio!

ERASMO.—Schindel...!

SCHINDEL.—Callad, inhumano:

No me nombres mas así;

No crean tambien de mí,

Que me parezco, al tirano.

¡Qué hizo ese joven, florido,

Valiente, noble, y galán...!

Sus prendas, diciendo están.

Lo malvado que habeis sido,

Cuando en una conmocion,

El pueblo fiero luchaba,

A vuestro hijo, Franz, estaba

Socorriendo en la afliccion;

Herido, cayó á su lado,

Sin vida, ni sentimiento;

¡Es, el agradecimiento,

Lanzarlo á ser degollado...!

Cristóbal, loco, atrevido,

Insolente en demasia,

Tambien á presencia mia,

En el honor le ha ofendido:

Y ya lo visteis, callado;

Vuestra sentencia sufrió;

Jamas su nombre vendió;

Como noble se ha portado.

cambia de faz. De hoy mas, han de hablar los acontecimientos, y tendremos á nuestros lectores al corriente de cuantos ocurran.

En todo el resto de Europa, ningun hecho importante ha venido á distraer la atencion de lo que pasa en Madrid.

La Suiza ha terminado sus sesiones sin resolver nada. Todas las cuestiones han quedado suspendidas, y no se preve como podrá salir con su constitucion actual del embarazo en que se halla. La causa del desorden de que es presa la Suiza, proviene, como en la mayor parte de los Estados de Europa, de la mala organizacion del poder central. La individualidad cantonal es demasiado poderosa ánte el poder federativo desarmado.

En Francia el hecho mas importante es la agitacion de los partidarios del comercio libre. La asociacion acaba de hacer un nuevo prosélito: Marsella se ha declarado en su favor. Temores graves surgen del todo de Argel, y se aguarda de un momento á otro recibir la noticia de algun golpe de mano de Abd-el-Kader.

En cuanto á la Inglaterra, prescindiendo de la cuestion de España, la única cosa que merece la atencion, es siempre la... las medidas que se adoptan para curar el mal, no son mas que paliativos que no producen mas efecto que el aliviarlo momentáneamente. Con un pais cuyos males son tan profundos é inveterados, no bastan las mejoras del momento, es necesario un cambio completo de sistema.

[Del Correo de Ultramar.]

Y hasta en su pasion menguada,
Causa de su negra suerte,
¡Vuestra justicia no advierte,
La conducta mas honrada...!
Mil rivales, combatiendo,
Iba el corazon ganando,
De aquella, que está espirando,
Por lo que él está sufriendo.
¡Quién, mas noble, y generoso,
Mas sumiso, ni mas tierno...!
¡Y una furia del averno,
Le condena rencoroso!
¡Que os ha hecho el desgraciado,
Que le quereis castigar...!
Pudiéndole perdonar,
A la muerte le has lanzado.

ERASMO.—Si en el motin combatia,
Un delito cometió;
Debo castigarle yo,
Porque el orden subvertia.
Si con Cristóbal, en duelo,
Furioso un golpe le dió,
Tambien á la ley faltó;
Debo su castigo al cielo.
Y en fin, que tuviera, ó no,
Delito para morir;
Frausdorf, ha de sucumbir,
Porque así lo quiero yo.

SCHINDEL.—Malvado; teme la muerte:
Quizá pronto seas juzgado;
Y así te verás tratado,
Como juzgas de su suerte.
Cada un hombre que tu veas,
A tu alrededor, tirano;
Lleva un puñal en su mano,
Para que victima seas.
Los legados, han venido...

ERASMO.—¡Los Legados!

VARIEDADES.

HISTORIA NATURAL.

CAMALEONES.

Los hay de dos clases, distintas por la figura y el origen de los individuos pertenecientes á cada una de ellas.

Nada podemos decir de los Camaleones conocidos hasta hoy en cuanto á su figura; porque, si hemos de hablar verdad, no hemos tenido ocasion de saludar al Sr. Buffon, ni á otro naturalista que acaso trate de tales bichos. Respecto de su origen, suponemos que será el mismo que el de los otros brutos; pero esto nada importa, porque nuestro principal objeto al redactar este *petit* artículo, es dar á conocer una nueva clase ó especie de Camaleones que hace algun tiempo existen en la República mexicana, y que se multiplican mas ó menos, segun la voluntad de los señores gobernantes.

Los Camaleones, pues, á que nos contraemos, tienen figura humana y corporal como los hombres; y son, digámoslo así, engendrados por los gobernadores y otros funcionarios de tan alto ó mas alto rango. Por lo demas, los nuevos Camaleones, que llamaremos *humanos ó racionales*, convienen con los Camaleones *brutos* en la facultad de vivir sin usar otro alimento que el que se les da. Es decir, que van del mismo modo que los brutos, en el mismo inapreciable facultad las hembras con quienes se unen en matrimonio.

Un naturalista de estos de nuevo cuño (porque los hay semejantes á ciertos federalistas, que no habiendo sido jamas centralistas, monarquistas, ni *aliquid eorum per quod ens determinatur*, hoy son republicanos y *federalistas puros*); un naturalista de tal clase, decíamos habiendo fijado su soberana atencion en los Camaleones racionales, opinó, ó mas bien, decidió magistralmente, que eran perjudiciales á la sociedad, y que debia extinguirse la raza. Nosotros nos sentimos inclinados á adoptar la misma opinion, porque el aire que consumen los nuevos Camaleones, hace falta á los panadero, á los corredores, á los tenderos, á los..... los..... y á otras gentes que bien pueden desempeñar conecijlmente los trabajos de aquellos. Además, si el tendero, por ejemplo, *nada* exige al marchante por su trabajo, ¿por qué se ha de dar mas que aire á los que sirven al público? Pero ¿qué hemos dicho? Se nos han trastornado las ideas, porque queríamos probar que ni aire debe darse á los Camaleones humanos.

En fin, por ahora creemos que será conveniente ver hasta donde se estiende la duracion de nuestros noveles Camaleones. En el Estado de Veracruz los hay que llevan dos meses de vivir con su aire; y la historia natural se enriqueceria, si se le entregara el descubrimiento de Camaleones racionales, que con las cualidades susodichas vivan uno, dos, tres ó mas años.

(del Periquito.)

REMITIDO.

HEAD QUARTERS.—Art. Batt.ⁿ
TAMPICO, Decbr. 18 de 1846.

ORDERS NUM. 23.

Mr. JULIUS LABRUERE having on the day of the alarm failed to appear as other Americans did, and as he declared his readiness to do and moreover having proclaimed himself under the protection of the "French flag" his appointment as an Auctioneer is annulled and his bond will accordingly be cancelled this day.

(Signed) Wm. GATES.
Col. 3rd Art. Commdy.

Head Quarters. Tampico Troops.
TAMPICO, Mexico Decbr. 19 de 1846.

ORDERS NUM. 1.

I. In pursuance of special instructions from the Major General commanding the United States forces in Mexico, General Shields assumes the command of the Troops stationed at Tampico.

II. Existing regulations relative to the police of the town and dispositions of the command will continue in force until changed by future orders.

III. Lieut. R. P. Hammond 3d. Art. will be the Acting assistant adjutant General of the command.

(Signed) J. W. SHIELDS.
Brig Genl Commanding.

CUARTEL GENERAL.—Batallon de
de aquellos TAMPICO DICIEMBRE 18 DE 1846.

ORDENES.
N.º 23.

No habiéndose presentado el Sr. Julio Labruere el dia de la alarma, como lo hicieron los otros americanos y manifestado verbalmente hacerlo pero que está bajo la proteccion de la bandera francesa, su empleo de vendedor queda anulado y de consiguiente será cancelada su fianza en este dia.

(Firmado) Wm. GATES.
Coronel 3 Artillería
Comandante.

CUARTEL GENERAL
EJERCITO DE TAMPICO

TAMPICO, Mexico Diciembre 19 de 1846.

ORDENES.
N.º 1.

I. Conforme á las instrucciones especiales del mayor general, comandante de las fuerzas americanas en México, el Sr. general Shields asume el mando de las tropas estacionadas en Tampico.

II. Las ordenanzas relativas á la policía de la ciudad y disposiciones de la comandancia continuarán observándose hasta que se cambien por órdenes subsecuentes.

III. El Sr. teniente R. G. HAMMOND 3 Artillería llenará las funciones de segundo ayudante de la comandancia.

(Firmado) J. W. SHIELDS.
General de Brigada
Comandante.

AVISOS.

ADVERTISEMENTS.

There are established two Academies for to teach the Spanish and English Language. The Spanish in Union Street n. 53 (Calle de la Union), and the other in State Street n. 163 (Calle del Estado). Monthly price of each person, 4 \$ beforehand. Tampico de Tams. Dbre. 19 de 1846.

Se han establecido dos academias para enseñar los idiomas español é inglés. La de español en la calle de la Union num. 53, y la de inglés en la del Estado num. 163. Mensualidad de cada persona, 4 \$ adelantados. Tampico de Tamaulipas Diciembre 19 de 1846.

The subscriber is now receiving a large assortment of merchandise which he offers to the trade at wholesale on very moderate terms.

102 bales Brown shirtings, 25 ditto Bleached, 10 ditto Blue prints, 10 ditto cottonades, 6 bales French Blankets, 5 cases Linen creas, 8 ditto ditto platillas, 2 bales mosquito netting, 6 cases spool cotton, 15 ditto Boots & shoes, 200 Boxes Raisins 100 ditto soap, 137 ditto sperm Candles, 100 Bags Havana Coffee, 150 bales Tobacco, 10 Barrels Hams, 30 boxes chewing Tobacco, 50 m. superior cigars, 5 barrels cigarritos, 60 cases Champaigne & clarets, 20 Kegs fresh Butter, 7 Casks Porter in quarts, 200 Barrels Flour, 15 crates & Hhds Earthen ware assorted, 130 dozen fine Flannel & striped Shirts, 100 ditto Wollen caps, 50 ditto Stockings, 25 ditto Glazed & cloth caps, 10 barrels Lump sugar, 50 boxes Cheese, 10 dozen Painted Buckets, 30 dozen Browns and numerous other articles.

P. B. TAYLOR.

Corner of wharf and commerce street.

Tampico Decr. 11 1846.

EL que suscribe acaba de recibir el siguiente gran surtido de Mercancias; el que ofrece vender por mayor á precios muy moderados.

102 tercios mania trigueña.
25 idem idem idem azargada.
10 idem zarazas azules,
10 tercios cotonadas
6 idem frazadas francesas.
5 idem creas de lino.
8 idem platillas idem
2 idem género para pabellones
6 idem hilo de carretilla.
15 idem zapatos y botas.
200 cajas pasas.
100 idem javon.
137 idem velas de esperma.
100 tercios café de la Habana.
150 idem tabaco
10 barriles jamones
32 cajas tabaco de mascar.
50 millares puros superiores.
5 barriles cigarros de la Habana.
10 canastos champaña.
50 cajas vino tinto.
20 cuñetes mantequilla fresca.
7 cuarterolas porter en botellas.
200 barriles harina.
15 cestones loza
25 docenas cachuchas de hule y de paño.
10 barriles azucar.
50 cajas quesos.
10 docenas cuvos.
30 idem escobas.
130 idem camiscas de franela y de algodón.
100 idem cachuchas de lana.
50 idem medias y varios otros articulos.
Tampico, Diciembre 11 de 1846.

P. B. TAYLOR.

Esquina á la Calle del Muelle y del Comercio.

El infrascrito corredor del N.º y Vendedor público, participa al comercio de esta plaza haber abierto su establecimiento en la calle de la Union N.º 48 donde, teniendo un vasto almacén, se ocupará de los negocios relativos á su ministerio y hará anticipaciones de fondos sobre los efectos que se pongan en su vendita.

Tampico Diciembre 3 de 1846.

Julian Dufart.

IMPRESA DE PERILLOS Y GROIZARD.